



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO LOZANO
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2022-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita la acumulación de las pretensiones del proceso de la referencia con las pretensiones que el demandante adelanta en el proceso que cursa en este mismo despacho judicial y cuya radicación corresponde a 76001-31-05-005-2023-00228-00, y en los cuales pretende el reconocimiento y pago de la prima semestral extralegal, prima semestral de junio, prima semestral extra de navidad, prima de navidad, previstas en el Capítulo VI, Artículos 71, 72, 73, y 74 de la Convención Colectiva de Trabajo vigencia 1999-2000.

En aras de resolver la petición presentada, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, es decir, se resolverá de plano, por cursar los procesos en el mismo despacho.

“...Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito. (Resaltado fuera de texto)

Igualmente, se cumplen con las exigencias del artículo 148 numeral 2 ibidem, además la acumulación se hará en el presente asunto, por ser el proceso más antiguo, toda vez que la entidad demandada se notificó por correo electrónico el 26/10/2022 (archivo 08 expediente virtual 2022-277), mientras que en el proceso con radicación No. 2023-228 se llevo a cabo el 17/05/2023 (archivo 03 expediente virtual).

Ahora bien, el proceso con radicación No. 2023-228 se encuentra pendiente de estudiar la contestación de la demanda, la que una vez revisada reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo en consecuencia, tenerse por contestada la demanda.

Finalmente, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo, audiencia que se efectuará virtualmente, a través de las plataformas dispuesta por éste y conforme a lo estipulado la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Resolver de plano la acumulación, indicando que se acumulan al presente proceso, las pretensiones de la demanda instauradas por el señor **JESUS ANTONIO LOZANO** que se adelanta contra **EMCALI EICE ESP**, proceso identificado con radicación No. 76001-31-05-005-2023-00228-00, y el cual cursa en este mismo despacho.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, respecto del demandante **JESUS ANTONIO LOZANO**.

TERCERO: Señalar el día **27 de febrero de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvección.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

CUARTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Córdoba Arturo identificado con la C.C. No. 94.415.954 y T.P. No. 91156 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de **EMCALI EICE ESP**, en las pretensiones acumuladas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e98ceb3c1b9c17c81708de23140c4182ce6343f865dcd6071959ab5512e21**

Documento generado en 19/02/2024 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>